

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. N° 11001-40-03-038-2018-0040-00.
EJECUTIVO HUVER ANDRÉS LÓPEZ ROJAS
CONTRA WALTER NARANJO CUERVO

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., se requiere a la **parte ejecutante** para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 2278 de 9 de Agosto de 2021, respecto de las entidades bancarias en las cuales se radicó el oficio No.0442 del 14 de febrero de 2018 –siempre que no hayan rendido informe al juzgado-.

Lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida dicha cautela respecto de las referidas entidades. **Librese Comunicación.**

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c47aa7214335c44d670ca4a513b0832bfed8a8f7fad72f553b1be85b22945f**

Documento generado en 16/03/2022 04:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. N° 11001-40-03-038-2018-0116-00.
EJECUTIVO BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA LEONARDO RINCON FLÓREZ

Por secretaría requiérase **por última vez**, al abogado Álvaro Escobar Rojas nombrado como Curador Ad Litem en proveído de fecha 9 de diciembre de 2021 a efectos de que indique las razones del por qué no ha aceptado el nombramiento o se excuse (con los soportes correspondientes) por no prestar el servicio, para lo cual se concede el término de cinco (5) a la fecha de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 4º del precepto 44 CGP con multa hasta por 10 S.M.L.M.V. Y la expedición de copias con destino Comisión de Disciplina Judicial.

Por secretaría déjense las constancias del envío de las comunicaciones en el expediente. **Librese Comunicación.**

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e26f4dbc10948eb55fdca207dfb49ffd05cd601e20185244677fe2e3bde3e1**

Documento generado en 16/03/2022 04:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2018-00384-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Jobahana Marlen Sánchez Quiroga

De la revisión de las presentes diligencias se observa que mediante el numeral 2º del auto del 11 de enero hogaño, el Juzgado tuvo por desistida la cautela ordenada a través de auto de 6 de agosto de 2018, por no haberse atendido un requerimiento efectuado con base a lo reglado por el artículo 317 del C.G.P., lo cual no era procedente por cuanto al extremo demandante, con fechas 12 de noviembre y 7 de diciembre de 2021, radicó escritos con los cuales atendió el requerimiento efectuado por auto del 26 de octubre de la misma anualidad.

Así las cosas, se hace necesario **dejar sin valor ni efecto el numeral 2º del auto adiado 11 de enero de 2022**, por lo considerado.

El mandatario de la parte actora, deberá estarse a lo aquí dispuesto en relación con la vía recursiva impetrada contra el auto en cuestión.

Ahora, a efectos de dar impulso a este asunto, se ordena la reelaboración del despacho comisorio n.º **0263** del 17 de agosto de 2018. Librese comisorio con los insertos del caso y las actualizaciones que correspondan. La parte interesada proceda a radicarlo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8878d227535107d0589c8ab4afc1f51c017afabdbb774a04fe46055945d07466**

Documento generado en 16/03/2022 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. N° 11001-40-03-038-2018-00548-00.
PROCESO: Liquidación Patrimonial
SOLICITANTE: Ariel Ramiro Polanía Medina.

Se **requiere nuevamente a Ariel Ramiro Polanía Medina** para que consigne la totalidad de los honorarios provisionales que se fijaron a favor del liquidador designado en el presente asunto; por lo tanto, se le requiere para en el menor tiempo posible proceda a consignar el dinero faltante, en procura de que el auxiliar de la justicia pueda ejercer las labores que le fueron encomendadas.

Por **secretaría**, notifíquese la presente providencia al deudor vía correo electrónico, o telegrama, (además de la notificación que dispone la ley).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fc62fde5152bd80d1a7e5c3ef473da5a9fde2ce24111a75506862c5b5414fb**
Documento generado en 16/03/2022 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 110014003-038-2018-00550-00
EJECUTIVO POR COSTAS
DE: NOHORA ANDRADE DE CHAPARRO
CONTRA: NIDIA MARINA GASCA GASCA

En atención a la constancia secretarial que antecede, por secretaría requiérase a la parte ejecutante a efectos que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la actuación en los términos del art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21867828d3e69cc9bd71f0a6ca403e7ae822addb9abe4ff303a0fcdee3ea77e**
Documento generado en 16/03/2022 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. N° 11001-40-03-038-2018-00960-00.

PERTENENCIA: EDWIN ALVENIO FORERO RUIZ

CONTRA: JUAN FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ

Obre en autos la respuesta allegada por la Personería Distrital de Bogotá (Anexo 02), téngase en cuenta para lo pertinente, igualmente se le pone en conocimiento a la parte interesada.

Ahora bien, a efectos de impulsar la presente actuación, acreditado como se encuentra el diligenciamiento de los oficios No. 1986 y 1987 ordenados por auto de fecha 9 de junio de 2021 ante La Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras, se hace necesario requerir a dichas entidades para que informen el trato dado a nuestras misivas.

Por **secretaría oficiese y remítase** la comunicación vía correo electrónico, junto con copia de la radicación de los aludidos oficios (anexo 04).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9163a4c5002dba19ed9939357be805c2e3008677c07f416110fa5400f4eac3f**
Documento generado en 16/03/2022 04:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2018-00778-00.

EJECUTIVO

DE LIBARDO SANTOYO MATEUS

CONTRA CARLOS ARTURO GÓMEZ MORALES

Obre en autos la respuesta allegada por la guía de valores FASECOLDA, en la que informa el valor comercial del vehículo de placas **BSN 020**, embargado por cuenta de este recaudo, téngase en cuenta para lo pertinente, igualmente se le pone en conocimiento a la parte interesada.

Atendiendo lo anterior, y a efectos de ordenar la aprehensión del mentado automotor, **requiérase** a la parte ejecutante, para que, en el término de diez días, con el valor informado por Fasecolda preste caución por el valor total del vehículo.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18e938b2703bcd4a13b37e807dad64fb2097371bd0d908ab9bd4e45e6c81959**

Documento generado en 16/03/2022 04:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. N° 11001-40-03-038-2018-00696-00.

PERTENENCIA: DIANA PAOLA PAEZ BERNAL

CONTRA: ANA LUCIA LOZADA CASTAÑEDA

A efectos de impulsar la presente actuación, requiérase a la parte demandante para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el diligenciamiento del oficio No. **2265** de fecha 6 de agosto de 2021 dirigido al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC-.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa1eb1e7b7b9f9b80dc199c4e2facb49e49dadd8f9e583d2d87182c9cea8de2**
Documento generado en 16/03/2022 04:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>